TFJA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL Y DE REGULACIÓN

EXPEDIENTE: 3752/25-EAR-01-9

ACTOR(A): PUEBLOS Y COMUNIDADES DE TUXPAN, A.C.

LUGAR Y FECHA DE ESTE ACUERDO: Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veintiséis. ----------

En estricto cumplimiento a la sentencia interlocutoria de fecha **06 de mayo de 2026**, a través de la cual se resolvió fundado el recurso de reclamación interpuesto por la parte actora, y se revocó el auto de 22 de octubre de 2025, en el que se desechó la demanda, se procede a acordar lo siguiente: ----------

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: Se da cuenta con el escrito ingresado en la Oficialía de Partes de esta Primera Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación el 06 de octubre de 2025. ----------

ACTOR: PUEBLOS Y COMUNIDADES DE TUXPAN, A.C.----------

REPRESENTANTE LEGAL: NOÉ CISNEROS HERNANDEZ, personalidad que acredita con el instrumento notarial que al efecto exhibe.----------

RESOLUCIÓN IMPUGNADA: El permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo, número LP/24174/ALM/2022, de fecha 30 de agosto de 2022, expedido por el entonces Jefe de la Unidad de Hidrocarburos de la Comisión Reguladora de Energía, ahora Comición Nacional de Energía, en favor de la persona moral "GAS DE CALIDAD, S.A. DE C.V.".----------

AUTORIDAD SEÑALADA COMO DEMANDADA: Comición Nacional de Energía.

OTRAS PARTES EN EL JUICIO: Se tiene como señalado como tercero interesado a **GAS DE CALIDAD, S.A. DE C.V.** con domicilio en calle Camino a Santa Inés, número 6, colonia Ex Hacienda Santa Inés, código postal 55790, municipio Nextlalpan, Estado de México. ----------

ACUERDO: Atendiendo a todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 1-A, fracción XII, 2º, 3º, 14, 15, de la LFPCA, en relación con los

diversos 3, fracciones I, IV, XII, XIII, XV, y último párrafo, 28, fracción III, 29 a 31, 36, fracciones I, IV y VII, de la LOTFJA, y, y 50, fracción III, inciso a), numeral 11, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en adelante RITFJA), **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA** señalada en el cuerpo del presente auto, en la **VÍA ORDINARIA**.----------

EMPLAZAMIENTO: Con copia simple de la demanda, córrase traslado a la autoridad demanda, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** previsto en el artículo 19 de la LFPCA, produzca su contestación por conducto de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica, a quien únicamente se le emplaza por ser la autoridad que emitió la resolución impugnada; apercibida que, en caso de no presentarla en tiempo y forma, o ésta no se refiera a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que la actora impute de manera precisa a la demandada, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, primer párrafo, de la LFPCA.----------

Igualmente, con copia simple de la demanda y de los anexos, córrase traslado **GAS DE CALIDAD, S.A. DE C.V.**, para que comparezca a juicio, y de considerarlo conveniente a sus intereses, cumpla con lo establecido en el articulo 18 de la LFPCA, resultando aplicable en lo conducente los cuatro últimos párrafos del artículo 15 de la misma LFPCA. Asimismo, con fundamento en los artículos 66 y 67, último párrafo, de la LFPCA, **se requiere** al TERCERO INTERESADO para que al momento de apersonarse a juicio señale dirección de correo electrónico, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, no se enviará el aviso electrónico que corresponda; por lo que con fundamento en el artículo 67, fracción I, de la LFPCA, se procede POR ÚNICA OCASIÓN a notificar por correo certificado el presente acuerdo al tercero interesado, con la finalidad de que se encuentren en posibilidad de desahogar el presente requerimiento y no se limite su derecho de audiencia.---

PRUEBAS OFRECIDAS Y ADMITIDAS: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción IV, de la LOTFJA, 14 fracción V y 15, fracciones I y IX, de la LFPCA, se tienen por ofrecidas y exhibidas en tiempo y forma; y, en consecuencia, por admitidas las pruebas señaladas en el capítulo respectivo de la demanda. ------

En cuanto a la prueba marcada con el numeral **8** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta, consistente en la "inspección judicial", procede su desechamiento, toda vez que no resulta ser la idónea para acreditar sus pretensiones, ello sin perder de

vista que si bien el promovente goza de la facultad para ofrecer pruebas, la misma no es plena, sino que está limitada al cumplimiento de ciertos requisitos, entre los que se encuentra el relativo al principio de idoneidad de las mismas, por lo tanto, si se ofrece una prueba que no satisfaga dicho requisito, el juzgador no está obligado a admitirla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, así como lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la Tesis de Jurisprudencia No. P./J.41/2001, con número de registro 189,894, cuyo rubro es "***PRUEBAS TESTIMONIAL, PERICIAL Y DE INSPECCIÓN OCULAR EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SU FALTA DE IDONEIDAD PARA EL OBJETO QUE SE PROPUSIERON RESULTE PATENTE, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DESECHARLAS DESDE SU ANUNCIO Y NO RESERVARSE HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL***". En la especie el promovente mediante la probanza de inspección judicial pretende acreditar el interés legítimo con el que cuenta para demandar el acto en comento, así como la propia existencia de PUEBLOS Y COMUNIDADES DE TUXPAN, A.C.; sin embargo, dichos elementos fueron acreditados por la promovente mediante diversos documentos que al efecto resultaron idóneos, tal como fue abordado en la interlocutoria dictada en el recurso de reclamación de esta misma fecha; en consecuencia, con fundamento en el artículo 36, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, **se desecha la prueba de referencia.** ----------

REQUERIMIENTO A LA PARTE ACTORA: Con fundamento en el artículo **15, fracciones VII y penúltimo párrafo**, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **SE REQUIERE AL PROMOVENTE**, por única vez, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes a la notificación del

presente proveído, exhiba el cuestionario que deberá de rendir su perito en materia de IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL debidamente **firmado** por el promovente, con el aparecimiento de que, en caso de no hacerlo, **se tendrá por no ofrecida dicha prueba**. ----------

REQUERIMIENTO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: En preparación de la prueba ofrecida en el escrito de cuenta, consistente en el expediente administrativo del que deriva la resolución impugnada, con fundamento en el artículo 14, fracción V, de la LFPCA, se requiere a la autoridad demandada para que, al contestar la demanda, exhiba el expediente administrativo del que deriva la resolución impugnada, apercibida que, en caso de incumplimiento, se presumirán ciertos los hechos que la actora pretenda acreditar con dicha probanza.----------

INCIDENTE DE MEDIDAS CAUTELARES: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, acuérdese lo conducente por cuerda separada. ----------

DOMICILIO Y CORREO SEÑALADO PARA RECIBIR AVISO ELECTRÓNICO: Se tiene por señalado el domicilio indicado en el escrito inicial de demanda y téngase como señalado el correo electrónico: perezcoronao@gmail.com; para recibir el aviso al que se refiere el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.----------

AUTORIZADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se tienen como autorizados de la parte actora a los Licenciados en Derecho que tengan debidamente registrada su Cédula Profesional en la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior de este Tribunal.----------

Por otro lado, en términos del último párrafo, *in fine*, del artículo 5° del ordenamiento precitado, se tienen por autorizados para oír notificaciones e imponerse de autos, a las personas que no acrediten ser Licenciados en Derecho, previa exhibición de una identificación oficial.----------

OPOSICIÓN A LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES: Con fundamento en el artículo 125 del (RITFJA), se les hace saber a las partes que cuentan con tres días hábiles para oponerse en relación a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la omisión, en el plazo correspondiente, significa su oposición

para que la sentencia respectiva o las tesis o precedentes que se formulen y publiquen, se realicen incluyendo los referidos datos personales.----------

FORMA DE NOTIFICACIÓN: Por Boletín Jurisdiccional a la parte actora y a la autoridad demandada y por correo certificado al tercero interesado.----------

TRASLADO: Ninguno.----------

Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Primera Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con la Secretaria de Acuerdos, quien actúa y da fe. ----------

EL INSTRUCTOR DEL JUICIO

MAG. LUIS ALFREDO MORA VILLAGÓMEZ

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. DANIELA ROMERO IGLESIAS

DRI/rrd

Síntesis: Se da cuenta con la promoción ingresada ante este Tribunal. SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA. Emplácese a la autoridad demandada para que produzca su contestación y exhiba el expediente administrativo. Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas, con excepción de la prueba inspeccional. Se requiere una prueba. Se tiene por señalado domicilio y correo electrónico. Se tienen por autorizadas a las